MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 24/06/16
RADICADO: 2016-EE-080497 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señores
**CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**
E-mail: rectoria1@colegiatura.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución No. 12528 de 23 de JUNIO de 2016
**IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 12528 de 23 de JUNIO de 2016, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración*", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

**IMPORTANTE: Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,

**CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ**
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
**RESOLUCIÓN NÚMERO 12528 DE 2016**

( 23 JUN 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ministerial No.06163 del 05 de abril de 2016, por la cual se niega una reforma estatutaria

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el articulo 103 de la Ley 30 de 1992, la Resolución 6663 de 2010, el Decreto Único 1075 de 2015, Decreto 950 del 14 de junio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Colegiatura Colombiana, con domicilio en Medellín (Antioquía), es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Universitaria;

Que el doctor Julio Armando Salleg Taboada, en calidad de Representante Legal de la Corporación Colegiatura Colombiana, mediante escrito radicado con el número RE-2015-00003, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución Universitaria;

Que una vez analizada la documentación allegada por la Corporación Colegiatura Colombiana y la respuesta dada por la misma a las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia al proyecto de reforma estatutaria objeto de estudio, el Viceministerio de Educación Superior, mediante la Resolución No. 06163 del 05 de abril de 2016, decidió no ratificar la reforma que fuera aprobada por la Asamblea General, en reunión del veinticuatro (24) de julio del 2015, según consta en el Acta No. 56.

Que el 26 de abril de 2016, mediante escrito radicado con el número 2016-ER-071806, la Corporación Colegiatura Colombiana, a través de su Representante Legal doctor Julio Armando Salleg Taboada, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ministerial No. 06163 de 2016;

Que el recurso fue presentado en los términos de Ley, por lo que la Corporación Universitaria plantea sus argumentos de la siguiente manera:

Primero, con relación a la observación efectuada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia frente a quien podría fungir como Rector suplente y las calidades exigidas, la Corporación Universitaria informa que la Asamblea General, en reunión celebrada el 21 de abril de 2016, que se constata en Acta No 60, decidió acoger las indicaciones y en consecuencia, decidió incorporar el parágrafo 1º en el artículo 30, quedando de la siguiente manera:

***"Parágrafo 1**: El suplente del Rector será nombrado por la Asamblea General por el periodo que estime conveniente. Para fungir como Rector Suplente se exigen las siguientes calidades: **a)** Acreditar título de pregrado. **b)** Acreditar experiencia profesional por un tiempo mínimo de cinco (5) años y **c)** Acreditar experiencia docente en cualquier institución de educación superior".* (cursiva fuera de texto).

Segundo, respecto de la observación generada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, tendiente a que se aclare en quién recae la suplencia del Rector, la Corporación Universitaria informa que en la sesión de la Asamblea General del 21 de abril de 2016, se decidió agregar al literal e) del artículo 26 el siguiente texto:

"*La suplencia del Rector recae en quién nombre la Asamblea General, con el lleno de los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 30 de los presentes estatutos.*" (Cursiva fuera de texto).

Tercero, respecto de la observación realizada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que se de cumplimiento al artículo 2.5.5.1.5., numeral 11 del Decreto 1057 de 2015, relativo a prohibir destinar en todo o en parte los bienes de la institución para fines distintos a los establecidos en los estatutos, la Institución Universitaria en reunión del 21 de abril de 2016, según Acta No. 60, resolvió agregar el parágrafo 2 al artículo 71, quedando así:

"***Parágrafo 2.*** *Se prohíbe a los miembros de la Institución destinar en todo o en parte los bienes de la Institución, a fines distintos de autorizados por normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro sus objetivos*".

Cuarto, con relación a la observación efectuada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia al artículo 68 y s.s. de los estatutos propuestos, toda vez que no se precisa las normas aplicables vigentes para el Revisor Fiscal, la Corporación Colegiatura Colombiana indica que en reunión de la Asamblea General del 21 de abril de 2016, demostrada en el Acta No. 60, se adicionó al Parágrafo del artículo 68, el siguiente texto:

"*El revisor fiscal deberá reunir los requisitos de ley para sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia*". (Cursiva fuera de texto).

Quinto, respecto de precisar que la expedición de los reglamentos se apoyan en lo establecido en los artículos 67, 69 y 365 de la Constitución Política, la Institución Universitaria señala que en sesión del 21 de abril de 2016, comprobada mediante Acta No. 60, decidió adicionar al literal c) del artículo 41, el siguiente texto:

"*Para el cumplimiento de esta función el Consejo Directivo atenderá lo establecido en los artículos 67, 69 y 365 de la Constitución Política de Colombia*". (Cursiva fuera de texto).

Sexto, la Corporación Colegiatura Colombiana señala que el doctor Julio Armando Salleg Taboada solicitó la ratificación de la reforma estatutaria en calidad de Representante Legal de la Corporación Colegiatura Colombiana.

Séptimo, indica la Institución Universitaria que la Asamblea General de la Corporación Colegiatura Colombiana, aprobó la reforma estatutaria que fuera negada a través del Acta No.56, pero no mediante Decreto.

En consecuencia, la Corporación Colegiatura Colombiana solicitó al Viceministerio de Educación Superior, se revoque la decisión contenida en la Resolución 06163 del 05 de abril de 2016 y, en su lugar, se ratifique la reforma de Estatutos que solicitó, puesto que al realizar las modificaciones planteadas por el Ministerio de Educación Nacional han dado cumplimiento a las normas que regulan este trámite.

Que en tal virtud, el Viceministerio de Educación Superior procedió a analizar lo argüido por la Corporación Universitaria.

Que una vez analizados los argumentos planteados en el recurso de reposición, se evidencia que los mismos no controvierten la sustentación del Ministerio de Educación Nacional en la resolución 06163 del 05 de abril de 2016, que negó la reforma estatutaria, sino que están dirigidos a subsanar la observaciones realizadas en el acto administrativo mencionado y recurrido, a través del Acta No. 60 (reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Institución Universitaria) llevada a cabo el 21 de abril de 2016, en la cual adicionaron unos textos y complementaron los estatutos de la Corporación Colegiatura Colombiana, por lo que es procedente ratificarlos en beneficio de interés general como objeto fundamental de la función administrativa y los principios constitucionales que gobiernan la administración pública, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que verificado el procedimiento adelantado por la Corporación Colegiatura Colombiana, en la reforma estatutaria aprobada internamente por la Asamblea General, el veintiuno (21) de abril de 2016 (Acta No. 60), se encuentra ajustada a las disposiciones estatutarias vigentes.

Que la reforma estatutaria aprobada internamente por la Asamblea General, el veintiuno (21) de abril de 2016, se refiere al mismo asunto objeto de la solicitud de ratificación respectiva.

Que en consecuencia, y de conformidad con el articulo 209 de la Constitución Política, que dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que trata sobre los principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre los que se encuentran el principio de economía que instituye: "(...) *las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*", el principio de celeridad que prescribe: "(...) *las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas*", y el principio de eficacia que establece: "*(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*", resulta procedente la ratificación de reforma estatutaria presentada por la Corporación Colegiatura Colombiana.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 06163 del 05 de abril de 2016, por la cual se negó la ratificación de una reforma estatutaria a la Corporación Colegiatura Colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia se ratifica la reforma estatutaria solicitada por la Corporación Colegiatura Colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, contenida en las Actas Nos. 56 y 60, emitidas por la Asamblea General de la Corporación Colegiatura Colombiana, respectivamente, el 24 de julio de 2015 y 21 de abril de 2016, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, por lo que a continuación se trascribe el articulado total de los estatutos:

### "CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
### ESTATUTOS

### *CAPÍTULO I*
### *NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y CAMPOS DE ACCIÓN*

**Artículo 1. Naturaleza.** La Corporación Colegiatura Colombiana es una persona jurídica de derecho civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y, en general, desempeñar cualquier actividad en defensa de sus legítimos derechos e intereses. La Corporación Colegiatura Colombiana es una Institución de Educación Superior con carácter de Institución Universitaria, definida como tal por el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y obtuvo personería jurídica por Resolución Número 1989 del 11 de julio de 2000, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2. Domicilio.** La Corporación Colegiatura Colombiana tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín, República de Colombia, y podrá transformar o suprimir dependencias y abrir seccionales para ofrecer sus programas en otros lugares del país y del exterior, con la aprobación previa de la Asamblea General y con el lleno de los requisitos legales exigidos en Colombia y en el país en el que se ofrezcan.

**Artículo 3. Duración.** La Corporación Colegiatura Colombiana tendrá duración indefinida como persona jurídica, y para su disolución y liquidación deberán cumplirse los términos señalados en estos estatutos.

**Artículo 4. Campos de acción.** La Institución Universitaria Corporación Colegiatura Colombiana ofrecerá formación académica en educación superior en programas de pregrado y posgrado, en todos los campos del conocimiento, por sí sola o en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras. Y en cumplimiento de su objeto desarrollará las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión. La Corporación puede celebrar los actos jurídicos que le permita su naturaleza jurídica y podrá hacer parte de otras personas jurídicas, en cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente en Colombia. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar, en suma, cuantas operaciones civiles o comerciales fueren necesarias para alcanzar sus fines, sujetas a las solas restricciones consagradas en las leyes y en los presentes estatutos.

## *CAPÍTULO II*
## *IDENTIDAD INSTITUCIONAL*

**Artículo 5. Objetivos Institucionales.** La Corporación Colegiatura Colombiana fundamenta su razón de ser educativa en los principios que orientan, en general, la educación en Colombia y que están previstos en el título I, capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en particular, en los siguientes objetivos institucionales que fundamentan su razón de ser, proyectan su filosofía institucional y orientan su acción administrativa:

1. La manifestación expresa de ser Institución no confesional; por consiguiente, no adopta ningún tipo de prácticas rituales ni de prédicas doctrinales.
2. La adecuación de metodologías pedagógicas de carácter flexible, el uso de técnicas educativas apropiadas, el desarrollo de estrategias de aprendizaje con énfasis en la formación investigativa y la evaluación continúa de los procesos y resultados del aprendizaje.
3. La adopción de un sistema administrativo y formativo que consulta y considera, ante todo, a la persona como tal, que respeta la diferencia, atiende sus sentimientos, escucha sus iniciativas, reconoce sus esfuerzos y estimula, respeta y considera en todo momento su crecimiento como ser humano.
4. La promoción de la calidad de la vida académica y humana de todas las personas vinculadas a la Institución.
5. El derecho a acceder de manera libre a cualquier área del conocimiento.
6. El fomento de las labores de experimentación y especulación como métodos de estudio y de trabajo académico, para que los hechos que generan la interpretación, la invención, el descubrimiento y la innovación puedan incidir en la dinamización de la cultura.
7. La innovación como uno de los factores que conduce a la creación de cultura material y espiritual.
8. La búsqueda permanente de la excelencia en los programas y en los procesos, de manera coherente con el universo educativo de las áreas del conocimiento que en la Colegiatura Colombiana se imparten.
9. El desarrollo de la labor docente se hará de manera didáctica y creativa, con sentido de respeto por sus estudiantes, sin menoscabo de la autonomía y la libertad de cátedra.
10. El diseño y la ejecución de planes académicos con mirada prospectiva, coherente con el concepto de educación progresista adoptado por la Institución, que apela a la libertad, la curiosidad, la espontaneidad, la sorpresa y la sensibilidad para con el contexto cultural.
11. La generación del clima institucional que propicie la conciencia y la conducta acordes con la autorrealización humana, que promueva la felicidad como un derecho, que se fundamente en la necesidad de darle sentido pleno a la vida propia y a la de los demás, y que comprometa el desempeño profesional y social de los integrantes de la Institución.
12. La formación de profesionales que se conviertan en gestores y agentes de valores éticos y cívicos, que promocionen el respeto a la diferencia.
13. La expresión libre y responsable de conceptos, ideas y teorías de los estudiantes que se conviertan en cultura material y espiritual que aporte al bienestar social.
14. La adopción de su papel, en el contexto de la ciudad, como espacio de reflexión y de convocatoria a acciones de desarrollo comunitario.
15. La proyección de su quehacer académico y administrativo al desarrollo armónico de la región, al sincronizar su papel de formadora de profesionales y ciudadanos, con los planes de desarrollo social, económico y cultural que proponga el contexto regional público y privado.
16. La promoción de ideas que fomenten posiciones de respeto y protección al ambiente natural en los niveles regional, nacional y mundial.

**Artículo 6. Misión.** En la Colegiatura Colombiana, Institución Universitaria especializada en las áreas creativa y comunicacional, desarrollamos procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos íntegros, autónomos y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras, desde el respeto y el Bien Estar, capaces de relacionarse en la diferencia y de proyectar sus acciones hacia el desarrollo social y cultural.

**Artículo 7. Principios Rectores.** La Corporación Colegiatura Colombiana fundamenta su razón de ser educativa en los principios que orientan, en general, la educación en Colombia y que están previstos en el título I, capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en particular, en los siguientes Principios Rectores que fundamentan su razón de ser, proyectan su filosofía institucional y orientan su acción administrativa:

- Promovemos el autorreconocimiento del Ser como condición necesaria de bienestar, en procura de la autonomía y el sentido crítico, ético, estético y político.
- Nos definimos como una Institución secular y pluralista.
- Nos concebimos de vanguardia por la promoción de prácticas educativas creativas.
- Promovemos la flexibilidad desde la autoevaluación permanente.
- Nos comprometemos con responsabilidad social y cultural en el proceso formativo de estudiantes, profesores y empleados para proyectar las acciones a la comunidad local, nacional e internacional.
- Entendemos la Internacionalización como la interacción dinámica desde el reconocimiento de la interculturalidad para la formación de un pensamiento global.
- Formamos en el reconocimiento, valoración y re-significación de los elementos identitarios y del patrimonio cultural colombiano.
- Proponemos como precepto orientador de formación, la interacción con la Naturaleza como fuente de aprendizaje y creación.

- Generamos un clima institucional que promueve la búsqueda permanente de la felicidad como un derecho, que se fundamenta en la necesidad de darle sentido a la propia vida y que compromete el desempeño profesional y social.

**Artículo 8. Pilares identitarios.** La Colegiatura Colombiana instaura "OtroMundo" como filosofía institucional, fundamentada en el reconocimiento del Ser, lo cual posibilita modos creativos en el sentirse, pensarse, vivirse, comunicarse y relacionarse con el otro de "otra manera", y lo asume como postura y apuesta de formación. Es en los diferentes procesos educativos en la comunidad académica, como se construye en torno a esta condición para habitar el mundo en permanente cambio.

En la Colegiatura Colombiana concebimos el Ser Humano íntegro como la fuerza interna que expande y transforma. Se manifiesta en la vida a través de la emoción, el pensamiento, la acción y la palabra. Es la potencialidad fundamental expresada en lo intelectual, relacional, laboral, físico y lúdico y en la abundancia, áreas de manifestación que se abordan para el trabajo consigo.

En la Institución, la internacionalización constituye la posibilidad de autorreconocimiento y la relación con el Otro posible en distintos contextos. Es así como se incorpora la Internacionalización a la propuesta formativa teniendo en cuenta los escenarios económico, político, social y tecnológico, que conjugados con el reconocimiento y la aceptación del sí mismo, el otro y el entorno, propicia el pensamiento *glocal*, en el que se piensa global y se actúa local, lo que significa que se supera el ámbito geográfico con el objetivo de adaptarse a las peculiaridades del contexto. En tal sentido, se asume la tarea cultural y política de formar un sujeto social en tanto *ciudadano proactivo glocal*, entendiendo que entre lo global-local, existe la capacidad humana para autorreconocerse y reconocer al otro, para tender puentes, y para comprender la naturaleza dual e híbrida de los problemas y procesos de cambio sociales.

## *CAPÍTULO III*
## *FUNCIONES SUSTANTIVAS*

**Artículo 9. Docencia**. Se entiende por docencia las actividades orientadas a la construcción, avance y transmisión del conocimiento, y al desarrollo humano integral de los miembros de la comunidad estudiantil. En tal sentido trasciende el aula de clase y la relación inmediata profesor estudiante, en una perspectiva cuya amplitud puede incluir toda acción tendiente a lograr transformaciones de índole cultural en las personas. En la Institución se considera que toda propuesta educativa se hace realidad cuando su misión, visión y principios rectores permean a los sujetos que la integran, a través de los diferentes espacios de formación, y que es en el encuentro entre docentes (agentes educativos) y estudiantes (sujetos educativos) donde se propicia y construye un ambiente de aprendizaje.

**Artículo 10. Investigación.** Como propuesta educativa, creativa y comunicativa, la Colegiatura Colombiana concibe la investigación como elemento de formación académica, desarrollo social, y generador de conocimiento y "sentido" de lo humano; como elemento que abre puertas para entender a los seres humanos en la plenitud de sus relaciones con la naturaleza, sus congéneres y sus propias creaciones. Esta práctica investigativa, se asume como proceso sistemático, que ha redimensionado el concepto tradicional de investigación, fomentado la acción académica creativa, estética, ética, participativa e interdisciplinaria.

**Artículo 11. Extensión.** Coherente con su Misión y con el postulado de sus Principios Rectores, la Colegiatura Colombiana concibe la Extensión Universitaria como un proceso permanente de interacción y comunicación que posibilita vínculos con el entorno. Se constituye en un propósito misional, filosófico y político, orientador de estrategias y acciones concretas de proyección social, para generar conocimiento del contexto social local, nacional e internacional, como presupuesto necesario para el intercambio de experiencias significativas y concepción de propuestas orientadas a generar impacto social, empresarial y comunitario.

## *CAPÍTULO IV*
## *ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA*

**Artículo 12. Órganos de Dirección.** Para su gobierno y dirección, la Corporación Colegiatura Colombiana cuenta con una estructura académica y administrativa definida en su orden jerárquico por: la Asamblea General, La Rectoría, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, las Direcciones, la Secretaría General, el Comité Central de Currículo y Autoevaluación y todas las demás dependencias administrativas y académicas necesarias para el funcionamiento de la Institución. Los profesores, estudiantes y graduados tienen en los órganos de gobierno la representación que estos estatutos les reconocen.

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 13. Asamblea General**: Es el máximo organismo de gobierno de la Corporación, integrada por los fundadores y las personas naturales o jurídicas que posteriormente y de acuerdo con los estatutos, adquieran la calidad de miembros corporados. La Asamblea General estará conformada por un número impar de miembros.

**Artículo 14. Miembros fundadores.** Son miembros fundadores los que suscribieron el acta de constitución y realizaron sus aportes iniciales para el funcionamiento de la persona jurídica Corporación Colegiatura Colombiana, Institución Universitaria. Podrán participar en la Asamblea General con voz y voto.

**Artículo 15. Miembros corporados activos.** Son miembros corporados activos las personas naturales o jurídicas que soliciten el ingreso a la Corporación, hagan los debidos aportes y cuya admisión sea aprobada por la Asamblea General, de acuerdo con el cumplimiento de los presentes estatutos. Podrán participar en la Asamblea General con voz y voto.

**Artículo 16. Miembros corporados honorarios.** Son miembros corporados honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, que han realizado obras meritorias de beneficio para la Corporación en el cumplimiento de objetivos iguales o similares a los de la Corporación Colegiatura Colombiana, previa evaluación y aceptación de la Asamblea General. Podrán participar con voz en la Asamblea General, mas no con voto, y podrán participar en las actividades de la Corporación.

**Parágrafo 1.** La calidad y los derechos de Miembro fundador son intransmisibles e intransferibles por cualquier título.

**Parágrafo 2.** Los miembros corporados activos y honorarios serán presentados por los miembros fundadores, para su admisión en la Asamblea General. Cuando por cualquier causa no existan los miembros fundadores, cualquiera de los otros miembros podrá presentar para su admisión en la Asamblea General, a otros miembros corporados activos u honorarios.

**Artículo 17. Obligaciones de los miembros corporados activos y pérdida de su calidad como tales.** Los miembros corporados activos tendrán como obligaciones: a) contribuir con los aportes iniciales de acuerdo con los reglamentos internos de la Corporación. b) aceptar la destinación de sus aportes que a los mismos les señale la Asamblea General y, c) acatar las políticas establecidas para la Corporación. La calidad de miembro corporado activo se pierde por:

1. Renuncia aceptada.
2. Incapacidad legal o física, debidamente comprobada.
3. Muerte del miembro corporado activo
4. Mora o incumplimiento en el pago de los aportes debidos.
5. Todo acto que, a juicio del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General, perjudique a la Corporación.

**Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro corporado honorario**. La calidad de miembro corporado honorario se pierde por:

1. Renuncia aceptada.
2. Incapacidad legal o física, debidamente comprobada.
3. Muerte del miembro corporado honorario.
4. Todo acto que, a juicio del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General, perjudique a la Corporación.

**Parágrafo.** La calidad de miembro corporado de la Corporación es intransferible e intransmisible, pero renunciable.

**Artículo 19. Debido proceso.** Para la aplicación de la sanción, cuando se verifique la ocurrencia de la conducta tipificada en los numerales 4 y 5 del artículo 17 o del numeral 4 del artículo 18, se aplicará el procedimiento que a continuación se indica, para garantizar el derecho constitucional al debido proceso: Conocida la acción o la omisión constitutiva de la causal, la Asamblea General, por intermedio de su Secretario, notificará por escrito al miembro corporado, con la descripción de los cargos que se formulan y lo instará para que presente los descargos por escrito. Notificado de los cargos, el miembro corporado presentará sus descargos por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. A este escrito podrá adjuntar todas las pruebas que considere pertinentes para su defensa. La Asamblea General decretará las pruebas solicitadas. Conocidos los descargos y apreciadas las pruebas, la Asamblea decidirá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si aplica la sanción de retiro o se abstiene, por no encontrar méritos para ello. La Asamblea notificará por un medio idóneo la decisión al miembro corporado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La decisión adoptada por la Asamblea General admite el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto por el miembro corporado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Resuelto el recurso, la decisión queda en firme.

**Artículo 20. Reuniones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada anualidad. Dicha reunión se efectuará en la sede de la Corporación o en el lugar que para ello se determine. La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros fundadores, por el representante legal de la Corporación, por el Revisor Fiscal o por un número de miembros corporados activos que represente por lo menos la tercera parte de los miembros corporados totales. Toda reunión estará presidida por uno de los miembros de la Asamblea General, designado para tal efecto en cada reunión, por mayoría simple de los asistentes a la misma. Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar para las reuniones por otro miembro de la Asamblea General.

**Artículo 21. Convocatoria a las reuniones.** La convocatoria a las reuniones ordinarias la hará el Representante Legal de la Corporación, mediante notificaciones escritas a los miembros de la Asamblea, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 22. Quórum deliberatorio.** Habrá quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando concurran a ellas, personalmente o con la representación debidamente otorgada, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto, salvo que los estatutos determinen un quórum calificado.

**Artículo 23. Quórum decisorio.** Los nombramientos y decisiones de Asamblea General requieren de la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes en la reunión, salvo las decisiones sobre reformas de estatutos de la Corporación, sobre su liquidación, sobre la aceptación de nuevos miembros corporados y sobre la aprobación de retiro de los miembros corporados por alguna de las causales anteriormente enunciadas, que requieren del voto del setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 24. Reuniones no presenciales.** La Asamblea General podrá sostener reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el caso específico. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la Corporación. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar copia inequívoca en la que conste el nombre del miembro que emite la decisión, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como copia de la convocatoria a la referida reunión.

**Artículo 25. Decisiones por comunicación escrita**. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando convocada la totalidad de sus miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa su nombre, el contenido de su decisión y la fecha en que se emite. Si los miembros emiten su decisión en documento separado, este deberá entregarse en un término máximo de treinta días calendario, contados a partir del recibo de la primera comunicación.

**Artículo 26. Funciones y atribuciones de la Asamblea General.** Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

**a.** Aprobar los estatutos de la Corporación y decidir su reforma.

**b.** Aprobar el plan de desarrollo institucional.

**c.** Aprobar o improbar los estados financieros de la Corporación y decidir sobre los informes o estudios especiales que le rindan.

**d.** Aprobar el presupuesto anual de inversión y la constitución de fondos para proyectos especiales.

**e.** Nombrar y remover al Rector de la Institución y a su suplente y asignarles su remuneración de acuerdo con el presupuesto aprobado. La suplencia del Rector recae en quien nombre la Asamblea General, con el lleno de los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 30 de los presentes estatutos.

**f.** Nombrar al Revisor Fiscal de la Corporación y a su suplente y asignarles su remuneración de acuerdo con el presupuesto aprobado.

**g.** Fijar la cuantía y forma de pago de los aportes de quienes sean aceptados como miembros corporados activos.

**h.** Admitir los miembros corporados activos y honorarios de la Corporación, así como decidir el retiro de los mismos.

**i.** Autorizar la creación de seccionales para el servicio e intereses de la Corporación.

**j.** Aprobar la creación, suspensión o inactivación de programas académicos de pregrado y posgrado, de acuerdo con la normativa legal vigente.

**k.** Determinar si exige o no al Rector de la Corporación, la suscripción de una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Institución.

**l.** Decidir la disolución de la Corporación e indicar la institución de educación superior sin ánimo de lucro a la cual se le adjudicarán los bienes.

**m.** Designar a los miembros que la representarán en el Consejo Directivo y a sus suplentes.

**n.** Decidir sobre la conveniencia de aceptar donaciones, herencias o legados ofrecidos a la Corporación.

**o.** Darse su propio reglamento.

**p.** Decidir acerca de las propuestas que le formulen los órganos colegiados de la Institución.

q. En general, como órgano máximo de la Corporación, la Asamblea General en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, toma las decisiones que considera necesarias para el logro de los objetivos y de las políticas institucionales.

r. **Artículo 27. Actos de la Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General se publicarán en actos denominados Decretos de la Asamblea General.

## EL RECTOR

**Artículo 28. El Rector**. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y su representante legal. Será nombrado y removido por la Asamblea General. Para el nombramiento del Rector se exigirá el voto favorable de la mayoria absoluta de los Miembros de la Asamblea General.

**Artículo 29. Requisitos**. Los requisitos para desempeñar el cargo de Rector son los siguientes:

a. Acreditar título de pregrado.
b. Acreditar título de posgrado y/o ser miembro fundador.
c. Acreditar experiencia profesional por un tiempo mínimo de cinco (5) años en áreas afines al cargo.
d. Acreditar experiencia docente en cualquier institución de educación superior.

**Artículo 30. Funciones y atribuciones del Rector**. Son funciones y atribuciones del Rector:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

b. Evaluar, dirigir y controlar el funcionamiento general de la Institución y rendir informes periódicos a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y expedir los actos administrativos necesarios para ello.

d. Elaborar y proponer a la Asamblea General, el plan de desarrollo institucional.

e. Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas y administrativas que fueren necesarias para el funcionamiento de la Corporación.

f. Nombrar y remover al personal de la Institución cuando no se trate de aquellos cargos para los cuales es competente la Asamblea General.

g. Presentar a consideración de la Asamblea General y del Consejo Directivo propuestas de políticas en materia de orientación académica.

h. Presidir por derecho propio las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Comité Central de Currículo y Autoevaluación.

i. Gestionar ante las autoridades competentes la aprobación y registro de los programas y asuntos que lo requieran

j. Definir y autorizar comisiones que representen a la Institución en el ámbito nacional e internacional.

k. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la Corporación

l. Ejercer la representación legal, académica y cultural de la Institución.

m. Celebrar contratos y convenios en el marco de acción de la Corporación, cuando su cuantía sea inferior o igual a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y en cuantía superior, previa autorización de la Asamblea General.

n. Orientar y Participar en la toma de decisiones administrativas que impacten el desarrollo académico de la Institución.

o. Aprobar estímulos para el personal docente, discente y administrativo de la Institución

p. Convocar a la elección de graduados, estudiantes y profesores que representan a estos estamentos ante los órganos colegiados de la Corporación, en cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el presente estatuto.

q. Actuar como representante legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación ante las autoridades y ante los particulares, en todos los actos en que ésta deba intervenir.

r. Suscribir las comunicaciones y la correspondencia institucional.

s. Emitir las declaraciones públicas que comprometan a la Corporación, o delegar en otros funcionarios de la entidad para que lo hagan, bajo sus instrucciones y orientación.

t. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que sean necesarios para representar los intereses de la Institución.

u. Dirigir, orientar, supervisar y evaluar la gestión y procesos de las personas a su cargo.

v. Idear y guiar el desarrollo de las acciones de mejoramiento continuo y corrección necesarias para el cumplimiento de los objetivos legítimos de la Institución.

w. Dirigir la autoevaluación institucional y de Programas, orientada a la obtención de altos estándares y reconocimientos de calidad.

x. Conocer y aceptar el contrato, el reglamento interno de trabajo, el organigrama y los reglamentos de la Institución.

y. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

z. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que contribuyan al cumplimiento de la misión, la visión, los estatutos y los principios rectores y objetivos estratégicos de la Institución.

**Parágrafo 1**: El suplente del Rector será nombrado por la Asamblea General por el periodo que estime conveniente. Para fungir como Rector Suplente se exigen las siguientes calidades: **a)** Acreditar título de pregrado. **b)** Acreditar experiencia profesional por un tiempo mínimo de cinco (5) años y **c)** Acreditar experiencia docente en cualquier institución de educación superior.

**Parágrafo 2**: El Rector podrá delegar en cualquiera de las autoridades Académico Administrativas, por medio de resolución, aquellas funciones que considere necesarias.

**Artículo 31. Actos del Rector.** Las decisiones del Rector se publicarán en actos denominados Resoluciones Rectorales.

## CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 32. Consejo Directivo.** Es la autoridad corporativa de gobierno encargada de proponer y ejecutar las políticas y directrices académicas y administrativas, necesarias para el cumplimiento del objeto institucional.

**Artículo 33. Composición del Consejo Directivo**. El Consejo Directivo está integrado por:

- Cuatro (4) representantes de la Asamblea General.
- El Rector de la Institución, quien lo preside.
- Un representante miembro del Consejo Académico.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los graduados
- Un representante de los estudiantes.

**Parágrafo**: El Consejo Directivo podrá disponer, para sus reuniones ordinarias o extraordinarias, la presencia de invitados ocasionales o permanentes, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 34. Calidades, elección y periodo de permanencia**. Las calidades, elección y periodo de permanencia de los integrantes del Consejo Directivo son los siguientes:

**a**. Los representantes de la Asamblea General serán designados por este organismo mediante el procedimiento y para el período que allí se determine.

**b**. El representante del Consejo Académico deberá tener título universitario, por lo menos dos años de experiencia profesional, acreditar mínimo dos (2) años de servicio a la Institución y desempeñar en ésta, al momento de la elección, el cargo de Director, Decano o Jefe de Carrera. Será elegido por votación de los miembros del Consejo Académico para un período de permanencia de dos (2) años y se permitirá para él la reelección pero no de manera inmediata.

**c**. El representante de los profesores deberá tener dedicación de tiempo completo, con experiencia mínima de dos años de docencia en educación superior, acreditar al momento de la elección, por lo menos dos (2) años de permanencia en la Colegiatura Colombiana y no haber sido sancionado disciplinariamente ni condenado penalmente por delito común. Será elegido en votación universal por el cuerpo de profesores de la Institución, para un período de permanencia de dos (2) años. Se permitirá para él la reelección pero no de manera inmediata.

**d**. El representante de los graduados será elegido en votación universal por los graduados de la Institución, para un período de permanencia de dos (2) años. Se permitirá para él la reelección pero no de manera inmediata.

e. El representante de los estudiantes deberá estar matriculado en la Institución en alguno de sus programas de pregrado, haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) de los créditos académicos de su(s) Carrera, acreditar un promedio acumulado no inferior a cuatro punto cero (4.0) al momento de la elección y no haber sido sancionado disciplinariamente, ni estar en curso proceso disciplinario en su contra. Será elegido en votación universal por los estudiantes para un período de permanencia de dos (2) años.

**Parágrafo**. El Rector permanecerá como miembro del Consejo Directivo mientras ejerza el cargo; los representantes de la Asamblea General y del Consejo Académico, por el tiempo que tales Organismos lo determinen. El período de permanencia de los demás miembros se contará desde la fecha de su elección.

**Artículo 35. Suplencias**. El estamento nominador de cada representante designará a la persona que reemplace al titular nombrado, en calidad de suplente ante faltas temporales o absolutas de aquél.

**Artículo 36. Reuniones ordinarias**. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses; será convocado por el presidente del organismo mediante un medio idóneo y con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles. En la primera reunión de cada anualidad, se determinará el calendario de reuniones para todo el año. Si por alguna circunstancia se dejare de convocar al Consejo Directivo en la forma prevista, éste se reunirá por derecho propio el último día hábil del semestre vencido a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Rectoría de la Institución.

**Artículo 37. Reuniones extraordinarias**. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del organismo o por lo menos, por cuatro (4) de sus integrantes. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se puede hacer en cualquier momento, si así lo exigen las necesidades o conveniencias de la Institución. En la convocatoria a reuniones extraordinarias, se especificarán los temas del orden del día para la reunión; no obstante, los miembros pueden deliberar sobre asuntos diferentes a los referidos.

**Artículo 38. Quórum**. En las reuniones del Consejo Directivo habrá quórum deliberatorio con la presencia de seis (6) de sus miembros. El quórum decisorio se alcanzará con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo disposiciones estatutarias que exijan una mayoría calificada.

**Artículo 39. Reuniones no presenciales.** El Consejo Directivo podrá sostener reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el caso específico. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Corporación. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar copia inequívoca en la que conste el nombre del miembro que emite la decisión, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como copia de la convocatoria a la referida reunión.

**Artículo 40. Decisiones por comunicación escrita**. Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando, convocada la totalidad de sus miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa su nombre, el contenido de su decisión y la fecha en que se emite. Si los miembros emiten su decisión en documento separado, este deberá entregarse en un término máximo de treinta días calendario, contados a partir del recibo de la primera comunicación.

**Artículo 41. Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**. Las siguientes son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a. Proponer las políticas académicas, administrativas y de planeación para la Institución.

b. Proponer y aprobar la política de la autoevaluación institucional.

c. Aprobar los reglamentos docente, discente, de bienestar universitario y los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Directivo atenderá lo establecido en los artículos 67, 69 y 365 de la Constitución Política de Colombia.

d. Estudiar y aprobar las políticas de admisiones que sean propuestas por el Consejo Académico.

e. Proponer a la Asamblea General, la creación, suspensión o inactivación de programas académicos de pregrado y postgrado.

f. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, los estatutos y las políticas institucionales definidas por la Asamblea General.

g. Conocer los recursos de reposición que se interpongan en contra de sus decisiones y actuar como instancia decisoria en la resolución de conflictos o controversias, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad de la Institución.

h. Darse su propio reglamento.

i. Las demás que le señale la Asamblea General.

**Artículo 42. Actos del Consejo Directivo.** Las decisiones del Consejo Directivo se publicarán en actos denominados Acuerdos Directivos.

## CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 43. Consejo Académico.** El Consejo Académico es una autoridad de dirección y orientación del acontecer académico de la Corporación Colegiatura Colombiana. Actúa como organismo asesor de la Rectoría en cuanto a lo académico.

**Artículo 44. Composición del Consejo Académico**. El Consejo Académico está integrado por:

- El Rector, quien lo preside
- El Director Académico
- Tres (3) Jefes de Carrera, uno por cada Facultad, elegidos por el Rector de manera rotatoria para cada anualidad.
- El Jefe de Posgrados
- Un representante de los profesores
- Un representante de los estudiantes
- El Secretario General
- El Coordinador de Autoevaluación

**Parágrafo**: El Consejo Académico podrá disponer para sus reuniones ordinarias o extraordinarias, la presencia de invitados ocasionales o permanentes, quienes tendrán voz pero no voto. Las Direcciones que no ostenten la calidad de miembro del Consejo Académico, serán invitadas permanentes.

**Artículo 45. Calidades, elección y periodo de permanencia**. Las calidades, elección y período de permanencia de los integrantes del Consejo Académico, son los siguientes:

a. El representante de los profesores deberá acreditar una vinculación como docente de la Institución por un período no inferior a dos (2) años, verificables al momento de la elección. Debe ser profesor de tiempo completo y no haber sido sancionado disciplinariamente ni condenado penalmente por delito común. Será elegido en votación universal por el estamento docente y permanecerá en el cargo por dos (2) años.

b. El representante de los estudiantes debe estar matriculado en la Institución, haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) de los créditos académicos de su(s) Carrera, acreditar un promedio acumulado no inferior a cuatro punto cero (4.0) al momento de la elección y no haber sido sancionado disciplinariamente, ni estar en curso proceso disciplinario en su contra. Será elegido en votación universal por todos los estudiantes para un período de permanencia de dos (2) años.

**Parágrafo**. El Rector, el Director Académico, el Secretario General, el Jefe de Posgrados y el Coordinador de Autoevaluación, permanecerán como miembros del Consejo Académico mientras ejerzan el cargo. El período de permanencia de los demás miembros se contará a partir de la fecha de su elección.

**Artículo 46. Suplencias**. El estamento nominador de cada representante elegirá a la persona que reemplace al titular nombrado, en calidad de suplente ante faltas temporales y absolutas de aquél.

**Artículo 47. Reuniones ordinarias**. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, convocado por la Secretaría General, a través de un medio idóneo y con una antelación no menor a siete (7) días hábiles. En la primera reunión de cada anualidad, se determinará el calendario de reuniones para todo el año.

**Artículo 48. Reuniones extraordinarias**. El Consejo Académico se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector, por el Director Académico o por lo menos, por cuatro (4) de sus integrantes. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se podrá hacer en cualquier momento, pero mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a su celebración, si así lo exigen las necesidades o conveniencias de la Institución. En la convocatoria a reuniones extraordinarias se especificarán los temas del orden del día para la reunión; no obstante, los miembros pueden deliberar sobre asuntos diferentes a los referidos, siempre y cuando así lo dejen establecido en el acta de la reunión.

**Artículo 49. Quórum**. En las reuniones del Consejo Académico habrá quórum deliberatorio con la presencia de seis (6) de sus integrantes. El quórum decisorio se alcanzará con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 50. Reuniones no presenciales.** El Consejo Académico podrá sostener reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el caso específico. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Corporación. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar copia

inequívoca en la que conste el nombre del miembro que emite la decisión, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como copia de la convocatoria a la referida reunión.

**Artículo 51. Decisiones por comunicación escrita**. Serán válidas las decisiones del Consejo Académico cuando, convocada la totalidad de sus miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa su nombre, el contenido de su decisión y la fecha en que se emite. Si los miembros emiten su decisión en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta días calendario, contados a partir del recibo de la primera comunicación.

**Artículo 52. Funciones y atribuciones del Consejo Académico**. Son funciones y atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

a. Velar por la excelencia académica.

b. Proponer políticas de docencia, investigación, extensión, bienestar e internacionalización.

c. Proponer los textos de reglamentos discente y docente y las modificaciones que para ellos considere necesarias, para la aprobación del Consejo Directivo.

d. Recomendar a la Asamblea General la aprobación de programas académicos que deba ofrecer la Institución, al igual que proponer su modificación o supresión.

e. Proponer al Consejo Directivo políticas de selección y admisión de estudiantes nuevos.

f. Conocer los informes de los Decanos, Jefes de Carrera y Coordinadores de las unidades académicas o investigativas adscritas a la Dirección Académica.

g. Asesorar al Rector en asuntos académicos.

h. Proponer al Consejo Directivo, estrategias para el desarrollo de las relaciones interinstitucionales, convenios y movilidad de estudiantes y docentes.

i. Conocer los recursos de reposición que se interpongan en contra de sus decisiones y actuar como instancia decisoria cuando la normativa institucional lo contemple.

j. Decidir el otorgamiento de becas, reconocimientos académicos y estímulos para los estudiantes en cumplimiento de la reglamentación aprobada.

k. Promover la realización y la participación en eventos académicos, gremiales o profesionales que aporten al desarrollo curricular y a la cualificación de estudiantes y docentes.

l. Darse su propio reglamento.

m. Conocer y respetar el organigrama de la Institución.

n. Las demás que le señalen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**Artículo 53. Actos del Consejo Académico.** Las decisiones del Consejo Académico se publicarán en actos denominados Acuerdos Académicos.

## SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 54. Secretaría General.** Es la dependencia adscrita a la Rectoría encargada de asesorar al Rector, a los órganos de Dirección y a las demás dependencias de la Institución, en aspectos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación.

**Artículo 55. Calidad, nombramiento y periodo de permanencia**. El Secretario General deberá acreditar título profesional, preferiblemente en Derecho, y experiencia docente en educación superior no inferior a tres (3) años. El Secretario General será nombrado por el Rector para el período que él mismo determine.

**Artículo 56. Funciones del Secretario General**. Son funciones del Secretario general:

a. Actuar como secretario del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Comité Central de Currículo y Autoevaluación.

b. Asesorar al Rector y a las demás dependencias de la Institución en la solución de asuntos jurídicos relacionados con la docencia, la investigación, la extensión y la internacionalización.

c. Elaborar oportunamente las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Comité Central de Currículo y Autoevaluación y de la Rectoría, y refrendarlos con su firma.

d. Difundir las informaciones oficiales de la Institución y facilitar un flujo constante de información dirigida a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Comité Central de Currículo y Autoevaluación.

e. Refrendar con su firma los títulos académicos expedidos por la Corporación.
f. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Institución.

g. Mantener información actualizada sobre la normativa vigente de obligatorio cumplimiento para la Institución.

h. Responder oportunamente los requerimientos de las entidades gubernamentales que regulan y vigilan el funcionamiento de la Corporación.

i. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

j. Racionalizar la expedición de normas en la Institución.

k. Velar por la oportunidad, fidelidad y calidad de las certificaciones expedidas por la Institución.

l. Comunicar oportunamente a los estamentos de la Institución, las decisiones adoptadas por los órganos Directivos.

m. Preservar la memoria institucional, mediante la custodia y organización del archivo general.

n. Asesorar a estudiantes y a docentes en el cumplimiento de la normativa vigente en la Institución.

o. Velar por el cumplimiento de los reglamentos que expida la Institución.

p. Garantizar el cumplimiento del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y disciplinarias de la Institución.

q. Asumir los poderes que le sean conferidos para representar a la Institución ante entidades administrativas y autoridades judiciales.

r. Conocer, aceptar y acatar el reglamento interno de trabajo, el organigrama y demás reglamentos de la Institución.

s. Conocer y acatar la normativa vigente en la Institución.

t. Las demás funciones que le asigne la Rectoría.

u. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que contribuyan para el cumplimiento de la misión, los principios rectores, los estatutos y los objetivos de la Corporación Colegiatura Colombiana.

## COMITÉ CENTRAL DE CURRÍCULO Y AUTOEVALUACIÓN

**Artículo 57. Comité Central de Currículo y Autoevaluación**. El Comité Central de Currículo y Autoevaluación es el organismo que tiene el deber de proponer y la facultad de vigilar el desarrollo de los planes de formación de los programas académicos de la Institución, en cumplimiento de los principios y criterios orientadores de la autoevaluación permanente y acreditación de la calidad. Es un organismo asesor de la Rectoría y decisorio en los asuntos académicos de su competencia.

**Artículo 58. Composición del Comité Central de Currículo y Autoevaluación**. El Comité Central de Currículo y Autoevaluación está integrado por:

- El Rector de la Institución, quien lo preside
- El Director Académico
- El Director Administrativo y Financiero
- El Director de Extensión Universitaria
- El Secretario General
- El Coordinador de Autoevaluación
- Un (1) representante de los Subdirectores de Institución, elegido por el Rector de manera rotatoria para cada anualidad.
- Tres (3) Jefes de Carrera, elegidos por el Rector de manera rotatoria para cada anualidad.
- Un (1) representante de los Profesores, elegido por el Rector de manera rotatoria para cada anualidad.;

**Parágrafo**: El Comité Central de Currículo y Autoevaluación podrá disponer para sus reuniones ordinarias o extraordinarias, la presencia de invitados ocasionales o permanentes, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 59. Reuniones ordinarias**. El Comité Central de Currículo y Autoevaluación se reunirá ordinariamente cada dos semanas, convocado por quien haga las veces de Secretario, a través de un medio idóneo y con una antelación no menor a dos (2) días calendario.

**Artículo 60. Reuniones extraordinarias**. El Comité Central de Currículo y Autoevaluación se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por lo menos por cinco (5) de sus miembros. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se podrá hacer por cualquier medio, con no menos de un (1) día de antelación a su celebración, si así lo exigen las necesidades o conveniencias de la Institución. En la convocatoria a reuniones extraordinarias se especificarán los temas del orden del día para la reunión; no obstante, los miembros podrán deliberar y decidir sobre asuntos diferentes a los referidos, siempre y cuando así lo dejen establecido en el acta de la reunión.

**Artículo 61. Reuniones no presenciales.** El Comité Central de Currículo y Autoevaluación podrá sostener reuniones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Corporación. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar copia inequívoca en la que conste la decisión tomada, el contenido de la misma y la hora en que se hace.

**Artículo 62. Decisiones por comunicación escrita**. Serán válidas las decisiones del Comité Central de Currículo y Autoevaluación cuando, convocada la totalidad de sus miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa su nombre, el contenido de su decisión y la fecha en que se emite. Si los miembros emiten su decisión en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta días calendario, contados a partir del recibo de la primera comunicación.

**Artículo 63. Quórum**. En las reuniones del Comité Central de Currículo y Autoevaluación habrá quórum delibertarorio con la presencia de siete (7) de sus miembros. El quórum decisorio se alcanzará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 64. Funciones y atribuciones del Comité Central de Currículo y Autoevaluación**. Son funciones y atribuciones del Comité Central de Currículo y Autoevaluación:

a. Definir políticas y orientaciones de índole curricular, e identificar, estudiar y proponer adecuaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los distintos programas de la Colegiatura.

b. Velar por el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Institución.

c. Definir y adoptar estrategias para lograr la flexibilidad, coherencia, pertinencia, interdisciplinariedad y prospectiva de los currículos académicos.

d. Decidir y desarrollar la capacitación de docentes y directivos académicos, necesaria para el desarrollo de metodologías y didácticas orientadas a lograr la excelencia académica de los programas para contribuir al fortalecimiento de la formación del personal académico.

e. Generar la cultura del mejoramiento continuo en lo académico, curricular y pedagógico, en toda la comunidad académica, cultura basada en la Misión, la Visión y en los principios rectores de la Institución.

f. Plantear el modelo de evaluación curricular que permita comprender y mejorar permanentemente la ejecución de los programas y aplicar acciones de mejoramiento.

g. Definir los cambios necesarios de los planes de formación de los programas.

h. Plantear políticas y estrategias que permitan articular los currículos de la Institución con otros del ámbito nacional e internacional.

i. Divulgar las acciones, experiencias y logros en el trabajo de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo.

j. Programar y ejecutar jornadas de reflexión sobre el ser y el deber ser del ejercicio y del pensamiento pedagógico y curricular de la Institución.

k. Diseñar, ejecutar, controlar y evaluar la metodología de trabajo para el desarrollo de los procesos de autoevaluación y acreditación.

l. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento establecidos para los Programas Académicos de la Institución.

m. Preparar las diferentes acciones orientadas a la toma de decisiones que sobre los procesos de autoevaluación y acreditación, deban tomar las instancias superiores.

n. Controlar el desarrollo de las actividades y tareas asignadas a las diferentes instancias sobre los procesos de autoevaluación y acreditación, y mantener permanente retroalimentación.

o. Informar periódicamente al Consejo Académico, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, sobre el avance los procesos ejecutados y resultados alcanzados en materia de autoevaluación y acreditación.

p. Conocer y acatar el organigrama y la normativa vigente en la Institución.

q. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que contribuyan para el cumplimiento de la misión, los principios, los estatutos y los objetivos de la Corporación Colegiatura Colombiana.

**Artículo 65. Actos del Comité Central de Curriculo.** Las decisiones del Comité Central de Currículo y Autoevaluación se publicarán en actos denominados Resoluciones de Currículo, las que se suscribirán por quien preside el organismo.

***CAPÍTULO V***
***LA REPRESENTACIÓN LEGAL***

**Artículo 66. El representante legal**. El Rector de la Corporación Colegiatura Colombiana es el representante legal de la misma.

**Artículo 67. Suplencia.** Durante las ausencias temporales del Rector, su suplente asumirá la representación legal de la Corporación Colegiatura Colombiana.

***CAPÍTULO VI***
***REVISOR FISCAL***

**Artículo 68. El Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, para lo cual se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Será elegido para un periodo de un (1) año y será reelegible por los periodos que el mismo estamento determine.

**Parágrafo**: El Revisor Fiscal deberá acreditar título profesional de contador público y tener matrícula vigente. Deberá cumplir, además, con los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de este cargo y no haber sido sancionado disciplinariamente por autoridad alguna en virtud de faltas cometidas en ejercicio de sus funciones. El revisor fiscal deberá reunir los requisitos de ley para sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 69. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse que las operaciones y contratos que se celebren o cumplan por parte de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de los demás órganos directivos.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

c. Colaborar con las autoridades gubernamentales que asuman la función de inspección y vigilancia de la Educación Superior y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo se cumplan y ejecuten.

e. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

i. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.

j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea General, o el Rector.

k. Rendir el informe anual a la Asamblea General sobre el ejercicio fiscal a que corresponde el balance. Dicho informe deberá contener, por lo menos la información requerida para las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

l. Presentar Balances y llevar inventarios de bienes, enseres, muebles, maquinaria y demás con sus valores o costos.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Actas, de contabilidad, comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

## *CAPÍTULO VII*
## *PATRIMONIO Y RENTAS DE LA CORPORACIÓN*

**Artículo 70. Patrimonio y Rentas.** El patrimonio y las rentas de la Corporación están constituidos por:

a. Los aportes de los miembros corporados.
b. Los aportes extraordinarios que determina la Asamblea General.
c. Las donaciones que reciba, debidamente autorizadas por el organismo competente.
d. Los excedentes de las actividades que le son propias.
e. Los bienes muebles e inmuebles que posee y que sean adquiridos.
f. Los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas o adquiridos a cualquier otro título.

**Artículo 71. Régimen de administración del patrimonio y rentas**. La administración del patrimonio y rentas de la Corporación está sujeta a las facultades contempladas en los presentes Estatutos, en la Ley y en las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) La administración se concibe como un instrumento de apoyo esencial para asegurar el logro de los objetivos fundamentalmente académicos de la Corporación Colegiatura Colombiana; b) En la Institución deberán establecerse, como mínimo, los sistemas de planeación, de biblioteca, de información científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, de administración de planta física; c) El presupuesto de la Institución deberá estructurarse por programas y contener, como mínimo los siguientes aspectos: 1) Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la respectiva vigencia; 2) Descripción de cada programa; 3) Determinación de la unidad responsable de cada programa; 4) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine; 5) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo. d) Los programas de Bienestar que deban preverse en el presupuesto, son el conjunto de actividades que se orientan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución. Para cumplir con éstas finalidades la Corporación destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar universitario.

**Parágrafo 1**. Los bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no pueden destinarse, en todo o en parte, a fines diferentes de los contemplados en los estatutos. El patrimonio se utilizará para lograr y mejorar los objetivos institucionales propuestos.

**Parágrafo 2**. Se prohíbe a los miembros de la Institución destinar en todo o en parte los bienes de la Institución, a fines distintos de autorizados por normas estatutarias, sin perjuicio utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro sus objetivos.

## *CAPÍTULO VIII*
## *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*

**Artículo 72. Disolución.** Para disolver la Corporación será necesaria la aprobación de la Asamblea General, para lo cual se exigirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

**Artículo 73. Causales de disolución.** Las siguientes son las causales para aprobar la disolución de la Corporación Colegiatura Colombiana:
a. Cuando se cancele su personería jurídica, en virtud de una orden de la autoridad competente.
b. Cuando se verifique la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.

**Parágrafo.** La disposición señalada en el presente artículo, se aplicará sólo cuando la causal de disolución sea la señalada en el literal b). En todo caso, cualquiera sea la causal, liquidada y disuelta la Corporación, los remanentes pasarán a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**Artículo 74. Procedimiento para la disolución y liquidación**. Para la disolución y liquidación de la Corporación se cumplirán las disposiciones legales vigentes para tal efecto. Se establece, de manera particular, el siguiente procedimiento:

a. La propuesta de disolución y liquidación deberá ser discutida en mínimo dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Entre dichas sesiones debe haber mínimo un lapso de quince (15) días hábiles.

b. Cualquier miembro de la Asamblea General con derecho a voz y voto, puede proponer la disolución y liquidación. La propuesta debe ser sustentada por escrito y debe ser entregada a cada uno de los miembros de la Asamblea General con una antelación de tres (3) días hábiles a la primera reunión de la discusión de dicha propuesta.

c. En la primera reunión citada con este objeto, se nombrará un liquidador en la Asamblea General, el cual estará facultado para citar a reuniones las veces que sea necesario.

d. La Asamblea General, con la votación favorable del setenta por ciento (70%) de sus miembros con derecho a voz y voto, determinará la entidad de educación superior sin ánimo de lucro a la cual se destinarán los remanentes patrimoniales y otras permitidas por la ley.

e. Para la liquidación y disolución de la Corporación en cualquier disposición necesaria no consagrada en los estatutos, se aplicará lo consagrado en la legislación vigente.

***CAPÍTULO IX***
***REFORMA DE ESTATUTOS***

**Artículo 75. Reforma de estatutos.** La Asamblea General es el órgano facultado para reformar los estatutos. Esta determinación se tomará con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros de este órgano directivo. La decisión podrá adoptarse en reunión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se siga el procedimiento indicado en estos estatutos.

***CAPÍTULO X***
***DISPOSICIONES FINALES***

**Artículo 76. Inhabilidades e incompatibilidades.** No podrá ser miembro corporado, activo u honorario, ni podrá desempeñar cargos de dirección en la Institución:

- Quien haya sido judicialmente declarado en interdicción.
- Quien haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito común.
- Quien se ocupe de negocios o gestiones profesionales abiertamente contrarias a los principios que rigen la Institución.

**Artículo 77. Solución de conflictos.** Cualquier diferencia que ocurra, en relación con la interpretación o aplicación de estos estatutos, será resuelta por la vía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Dentro de éstos, se optará, en primer lugar, por la mediación y la conciliación; y de no ser posible por estas vías, se recurrirá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, designado por un Centro de Conciliación y Arbitramento debidamente facultado y autorizado por la normativa legal vigente en Colombia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Colegiatura Colombiana o a su apoderado, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 23 JUN 2016

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO,**

**FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA**

Proyectó: Yalile Marivel Molano Guzmán, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Revisó: Johana Aldana Crane, Coordinadora de Grupo Subdirección de Inspección y Vigilancia
María Angel Suárez Sánchez, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
Adriana Basabe Arévalo, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia
William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia
Kelly Johanna Sterling Plazas, Directora de Calidad para la Educación Superior